

entrega a domicilio, pone en conocimiento de los/as interesados/as lo siguiente:

- Sentido del fallo de las resoluciones que se relacionan:

<u>Reclamación</u>	<u>Reclamante</u>	<u>Sentido</u>
141/2007	Babolé	Desestimar
313-331/09	Alejandro Herrero Carmona	Desestimar
325/2009	Francisco Calvo Pérez	Desestimar
649/2009	Isaac Martín García	Inadmitir
662-663/09	Raúl Cara Molina	Desestimar
669/2009	Roberto Heredia Pérez	Desestimar

En consecuencia se requiere a los/as citados/as, conforme a lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para que comparezcan, al objeto de ser notificados, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tribunal Económico Administrativo Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Granada, sito en la calle Almona del Campillo, nº 2, 1ª A, C.P. 18009 (Granada), en horario de 9:00 a 14 horas, de lunes a viernes.

Asimismo, se les advierte que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Granada, 24 de marzo de 2010.-El Vocal-Secretario, fdo.: Juan de Dios Vélchez Pardo.

NUMERO 3.838

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Subvenciones en materia de cultura 2010

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2010 adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar las bases de la convocatoria de subvenciones en materia de Cultura para el ejercicio 2010.

Exponer dichas bases en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento

Conceder un plazo de treinta días naturales, para presentación de solicitudes contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con la base 3 de la convocatoria.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser consultado en la Secretaría General del Ayuntamiento en horario de oficina.

Guadix, 16 de marzo de 2010.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Santiago Pérez López.

NUMERO 3.634

AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA (Granada)

Notificación por comparencia

EDICTO

EL Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada),

HACE SABER: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), no habiendo resultado posible practicar la notificación al interesado por causas no imputables a esta Administración y realizados los intentos de notificación exigidos en el artículo 109 Ley 58/2003 en relación a los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992 actualizada por Ley 4/1999, por el presente se cita a Trival Grupo Inmobiliario, S.L., (B18714782) para ser notificado por comparencia del acto administrativo de concesión de licencia municipal de obras exp. 3/B/2006 y liquidación de tasa municipal e ICIO resultantes.

El interesado o su representante deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, en el Area de Urbanismo del Ayuntamiento de Huétor Vega. Plaza Mentidero, nº 1. 18198 Huétor Vega (Granada), al efecto de practicarse la notificación pendiente.

Asimismo, se le advierte que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Huétor Vega, 22 de marzo de 2010.-El Alcalde, fdo.: Plácido Hurtado Caballero.

NUMERO 3.663

AYUNTAMIENTO DE LUJAR (Granada)

Modificación ordenanza tasa por expedición de documentos

EDICTO

D. Diego Estévez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lújar,

HAGO SABER: No habiéndose formulado alegación alguna contra el expediente de modificación de la ordenanza fiscal por la que se establece la tasa por expedición de documentos, aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 27 de abril de 2009, y publicada al citada aprobación inicial en el BOP nº 203, de 22 de octubre de 2009, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo y procede su publicación en el BOP en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

pudiéndose interponer contra la misma recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Aprobar con carácter definitivo, la modificación del artículo de la ordenanza fiscal de tasas por expedición de documentos, estableciendo una cuantía fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicaran las siguientes tarifas:

- 1.- Certificado catastral. 20,00 euros.
- 2.- Certificado de empadronamiento o residencia: 3,00 euros.
- 3.- Informes o certificados urbanísticos: 50,00 euros.
- 4.- Certificados de antigüedad de edificios: 150,00 euros.
- 5.- Compulsas de documentos: 0,30 euros por compulsas.
- 6.- Cambio de titularidad de licencia de apertura de establecimiento: 100,00 euros.
- 7.- Resto de certificados e informes no incluidos con anterioridad: 3,00 euros.

Lújar a diecinueve de marzo de 2010.-El Alcalde, fdo. Diego Estévez Cabrera.

NUMERO 3.664

AYUNTAMIENTO DE LUJAR (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora tasa por instalación aerogeneradores

EDICTO

D. Diego Estévez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lújar, ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha, por el que se aprobaban inicialmente las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por instalación de Aerogeneradores de producción de energía eléctrica en el demanio público local y en lugares a él asimilados por la Corporación y por la realización de una actividad administrativa de control que afecta al sujeto pasivo.

Resultando que de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, dicha aprobación inicial fue publicada en el BOP nº 203, de fecha 22 de octubre de 2009, habilitando un plazo de treinta días para que los interesados pudieran examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación.

Resultando, que en el plazo concedido no se ha presentado reclamación o alegación alguna.

Considerando, que el artículo 24 del R.D.L. 731/86, de 18 de abril, establece como competencias del Alcalde el desarrollo de la gestión económica conforme al presupuesto aprobado, y la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, y en su virtud,

DISPONGO:

1.- La aprobación definitiva del acuerdo de Pleno de 29 de julio de 2009, por el que se aprobaban inicialmente las

ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por instalación de aerogeneradores de producción de energía eléctrica en el demanio público local y en lugares a él asimilados por la Corporación y por la realización de una actividad administrativa de control que afecta al sujeto pasivo.

2.- Ordenar la publicación en el BOP del texto íntegro de la presente Ordenanza.

3.- Se remitirá copia de las mismas a la Administración del Estado y a la de la Junta de Andalucía.

4.- Dar cuenta de esta resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a la misma.

Lújar a 19 de marzo de 2010.

El Alcalde - Presidente. D. Diego Estévez Cabrera.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación de tasas, podrán interponer los interesados, recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el BOP.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE AEROGENERADORES DE PRODUCCION ELECTRICA EN EL DEMANIO PUBLICO LOCAL O EN TERRENOS ASIMILADOS MUNICIPALMENTE Y POR LA REALIZACION DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL QUE AFECTA AL SUJETO PASIVO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El importante avance experimentado en los últimos años en el sector de la producción de energía eléctrica mediante la instalación de aerogeneradores, ha propiciado la proliferación de numerosas instalaciones por la geografía española. El crecimiento de estas instalaciones, provoca una considerable preocupación social ante los posibles riesgos, así como un importante impacto visual y paisajístico sobre el patrimonio histórico y natural.

Con la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Lújar desarrolla un novedoso procedimiento de "autorización ambiental" denominado licencia de funcionamiento, destinado a minimizar los posibles impactos paisajísticos y garantizar las condiciones sanitarias de la población.

Para ello, y siguiendo las orientaciones preventivas del Principio de Precaución de la Unión Europea, se establecen una serie de importantes limitaciones y restricciones.

Asimismo, la Ordenanza supone en si misma un instrumento de planificación, que permitirá determinar de forma previa el conjunto de ubicaciones a autorizar. La evaluación de las solicitudes, se realizara teniendo en cuenta los aspectos de calidad paisajística y medioambiental.

La autorización constituye una de las técnicas jurídicas de intervención administrativa para la protección del interés general.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza de las tasas.

En uso de las facultades que confieren los artículos 133.2 y 142 de la C.E., el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 al 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de Aerogeneradores de producción de energía eléctrica en el demanio público local y en lugares a él asimilados por la Corporación y por la realización de una actividad adminis-

trativa de control que afecta al sujeto pasivo que se registrará por la Ordenanza Fiscal, cuyas normas se adecuan a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible, en cuanto la ocupación de espacios públicos y lugares asimilados por acuerdo de la Corporación, la instalación de Aerogeneradores de producción de energía eléctrica en dichos espacios.

2.- Constituye el hecho imponible, en cuanto realización de una actividad administrativa de control sobre la instalación de Aerogeneradores de producción de energía eléctrica en el término municipal, la actividad de control y supervisión de dichas instalaciones por Técnicos al servicio de la Corporación.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT a cuyo favor fuera o fueran obligadas las correspondientes licencias de ocupación.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos y sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública con algunos de los aprovechamientos, o por la actividad de control y supervisión señalados en el artículo primero de esta ordenanza.

Artículo 6º.- Tarifas Anuales.

1.- Las tarifas de la tasa por ocupación del dominio público local y en lugares a él asimilados serán anualmente las siguientes:

a) Por cada aerogenerador de potencia hasta a 1 MW, 1.600 euros al año.

b) Por cada aerogenerador, de potencia superior a 1 MW y hasta 1,5 MW, 1.800 euros al año.

c) Por cada aerogenerador, de potencia superior a 1,5 MW, 2.000 euros al año.

d) Por cada metro cuadrado de superficie construida, 100 euros al año.

2.- Con independencia de las tarifas anteriores el Ayuntamiento para compensar la prestación de la actividad administrativa de control y supervisión técnica podrá exigir las siguientes tasas con carácter anual.

a) Por cada aerogenerador de potencia hasta a 1 MW, 800 euros al año.

b) Por cada aerogenerador, de potencia superior a 1 MW y hasta 1,5 MW, 900 euros al año.

c) Por cada aerogenerador, de potencia superior a 1,5 MW, 1.000 euros al año.

3.- Además de las tarifas señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento para poder sufragar la prestación de la actividad administrativa de control del proyecto y supervisión técnica inicial, establecida en el apartado 2 del artículo 6 de la presente ordenanza, exigirá las siguientes tasas:

a) Por cada aerogenerador de potencia hasta a 1 MW, 200 euros al año.

b) Por cada aerogenerador, de potencia superior a 1 MW y hasta 1,5 MW, 300 euros al año.

c) Por cada aerogenerador, de potencia superior a 1,5 MW, 350 euros al año.

4.- Previa solicitud por parte del sujeto pasivo podrá reducirse hasta un 50% las tarifas establecidas en el apartado uno del presente artículo, siempre que el solicitante demuestre fehacientemente una paralización total o parcial de la actividad por causas de fuerza mayor.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lújar, adjuntando Proyecto de instalación realizado por Técnico competente, con el siguiente contenido:

a) Datos de la empresa.

- Denominación social y NIF.

- Domicilio social.

- Representación legal.

b) Proyecto básico, redactado y visado por persona técnico competente, con información suficiente sobre:

- Descripción de la actividad.

- Incidencia de la actividad en medio potencialmente afectado.

- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

- Los sistemas de control.

c) Datos de la instalación.

- Hojas donde se señalen las características técnicas de las instalaciones.

- Plano de emplazamiento del aerogenerador expresado en coordenadas UTM, sobre cartografía de máximo 1:2.000 con cuadrícula incorporada. En el plano deberá grafarse las infraestructuras que tengan incidencia sobre la evaluación ambiental.

- Los cálculos justificativos de la estabilidad de las instalaciones desde un punto de vista estructural.

- Justificación de la utilización de la mejor tecnología en lo que se refiere a la topología y características de los equipos para conseguir la máxima minimización de los impactos visual y ambiental.

- La descripción y justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.

- Documentación fotográfica, gráfica y escrita, justificativa del impacto visual, que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la instalación en relación con la finca y la situación de esta: descripción

del entorno en el que se implanta, dimensiones, forma, materiales y otras características.

- Deberá de aportarse simulación gráfica del impacto visual.

d) Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad.

2.- Las solicitudes de licencia para la instalación de aerogeneradores e instalaciones complementarias serán sometidas a informe de los Técnicos municipales. El Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración de entes supramunicipales, y de los técnicos que estime oportunos.

El Técnico competente en la materia según el apartado anterior emitirá su informe manifestando la conformidad o no de la documentación técnica a la normativa aplicable y como conclusión si el informe es favorable o desfavorable a la concesión de la licencia.

El informe desfavorable deberá concretar la subsanabilidad o insubsanabilidad de las deficiencias observadas en el expediente.

Artículo 8º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa reguladora de esta ordenanza fiscal nace:

a) En los supuestos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 6, la obligación de pago nace en el momento de entrada en funcionamiento del aerogenerador. Efectuándose el pago de la tasa mediante ingreso directo en la tesorería de la entidad en los treinta días posteriores al nacimiento de la obligación de pago.

b) En los supuestos establecidos en el apartado 3 del artículo 6, en el momento de solicitar la correspondiente licencia. Efectuándose el pago de la tasa mediante el ingreso directo en la tesorería de la entidad. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Revisión de instalaciones.

Al objeto de asegurar la adaptación de las instalaciones a las mejores tecnologías en cada momento en lo que se refiere a minimización del impacto visual y ambiental o a la modificación sustancial de las condiciones del entorno que hagan necesario reducir este impacto, la licencia urbanística otorgada por el Ayuntamiento para la instalación de aerogeneradores e instalaciones complementarias determinará la obligación por parte de las operadoras de revisar las instalaciones transcurrido el plazo de cinco años desde la fecha de la licencia o de su última revisión.

Las entidades colaboradoras de la Administración debidamente acreditadas podrán realizar la revisión y comprobar que se cumplan los valores límite reglamentados. Los criterios para esta revisión se fundamentarán en la *eventual existencia de nuevas tecnologías que hagan posible la reducción del impacto visual y ambiental.*

Artículo 11º.- Otras autorizaciones.

La autorización concedida mediante esta Ordenanza no eximirá de la obtención de la licencia de obras, así como de las autorizaciones pertinentes de otros organismos oficiales en el ejercicio de sus competencias.

Disposición Final.

El Acuerdo de imposición de esta Tasas fue tomado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Lújar el día 29 de julio de 2009. Comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el BOP y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Lújar, 19 de marzo de 2010.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Diego Estévez Cabrera.

NUMERO 3.665

AYUNTAMIENTO DE LUJAR (Granada)

Modificación ordenanza recogida de basuras y residuos

EDICTO

D. Diego Estévez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lújar,

HAGO SABER: No habiéndose formulado alegación alguna contra el expediente de modificación de la ordenanza fiscal por la que se establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos, aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 27 de abril de 2009, y publicada al citada aprobación inicial en el BOP núm. 203, de 22 de octubre de 2009, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo y procede su publicación en el BOP en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra la misma recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Aprobar con carácter definitivo, la modificación de la ordenanza fiscal de tasas por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos en el municipio de Lújar, con las siguientes tarifas que se aplicara como cantidad fija por unidad o local o inmueble con carácter trimestral y a tal efecto se aplicaran las siguientes tarifas:

quien se actualiza = 12 €

- Vivienda: 12,00 euros.
- Bares: 24,00 euros.
- Restaurantes y Discotecas: 50,00 euros.
- Supermercados: 60,00 euros.
- Resto de establecimientos: 50,00 euros.

ORGANISMOS PUBLICOS - Peto Establecimiento

Lújar, 19 de marzo de 2010, El Alcalde-Presidente, fdo. Diego Estévez Cabrera.